

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00714-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a este Juzgador para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO de MENOR CUANTÍA** de instaurada por **JHON JAIRO MANRIQUE CHURQUE, JOSE ANTONIO MANRIQUE CHURQUE, CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE CHURQUE, FREDDY OSWALDO MANRIQUE CHURQUE, LUZ DARY CHURQUE, ANGEL DARIO MANRIQUE CHURQUE, ANA ELISA CHURQUE, OMAR ALEXANDER MANRIQUE CHURQUE** en calidad de Herederos de la causante **MARIA TERESA CHURQUE HERRERA** contra **RONOLDO DE JESUS MANRIQUE MARTINEZ y MARIA CLARITA MANRIQUE MARTINEZ** en calidad de Herederos del causante **ANGEL MARIA MANRIQUE MORANTES y PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

SE ORDENA emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **MAURICIO ALEXANDER SOTELO SALGADO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd4d4e8567098de5ca24ce4ef8e3da66efcc070f54952b09a6dd76b49add361**

Documento generado en 31/05/2022 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>